

RESOLUCIÓN 111 DE 1998

(26 febrero)

Diario Oficial No. 43249 de 3 de marzo de 1998

COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

Por la cual se fijan las tarifas por la asignación de las frecuencias para las Estaciones Locales con y sin Ánimo de Lucro.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución 708 de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.734 de 16 de noviembre de 2004, 'Por la cual se modifica la Resolución número [111](#) del 26 de febrero de 1998'

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el literal G) del Artículo [5](#) de la Ley 182 de 1995,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Establecer las siguientes tarifas anuales para las frecuencias asignadas a cada una de las Estaciones Locales con y sin Ánimo de Lucro en el Plan de Utilización de Frecuencias de Televisión y de las cuales harán uso los operadores del servicio público de televisión local, así:

Valor Unitario de Frecuencias V.H.F: \$ 1.241.830

Valor Unitario de Frecuencias U.H.F: \$ 1.117.647

Estas tarifas rigen para el año 1998.



ARTÍCULO 2o. Las tarifas de que trata el artículo anterior serán reajustadas anualmente a partir del 1ro de enero del año siguiente, durante el término de ejecución de la concesión, por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

El reajuste de las tarifas no podrá ser inferior al índice de precios al consumidor que certifique el Departamento Nacional de estadísticas DANE, anualmente.

Concordancias

Resolución MINTIC [2955](#) de 2023



ARTÍCULO 3o. Los concesionarios de Estación es Locales pagarán a la Comisión Nacional de Televisión la suma liquidada, en cuotas semestrales iguales en las siguientes fechas:

CAUSADOS ENTRE	ANTES DE
1 DE ENERO Y EL 31 DE JUNIO	ANTES DEL 15 DE AGOSTO
ENTRE EL 1 DE JULIO Y 31 DE DICIEMBRE	ANTES DEL 15 DE FEBRERO DEL SIGUIENTE AÑO

PARÁGRAFO: Al momento de la liquidación del contrato o licencia respectiva, los concesionarios de Estación es Locales con y sin Animo de Lucro deberán encontrarse a paz y salvo por este concepto.



ARTÍCULO 4o. <Ver Notas de Vigencia en relación con la referencia a la Superintendencia Bancaria> <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 708 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> Sin perjuicio de las acciones contractuales que se deriven por el no pago de los derechos previstos en esta resolución, los concesionarios de las estaciones locales que no cancelen el valor de las frecuencias dentro del plazo señalado, causarán a favor de la Comisión Nacional de Televisión la tasa máxima de interés moratorio certificada por la Superintendencia Bancaria.

Notas de Vigencia

- La referencia a la Superintendencia Bancaria debe entenderse hecha a la Superintendencia Financiera, a partir de la expedición del Decreto 4327 de 2005.
- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 708 de 2004, publicada en el Diario Oficial 45.734 de 16 de noviembre de 2004.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 111 de 1998:

ARTÍCULO 4. Sin perjuicio de las acciones contractuales que se deriven por el no pago de los derechos previstos en esta resolución, los concesionarios de las Estación es Locales deberán reconocer a favor de la Comisión Nacional de Televisión, los intereses por mora liquidados al doble del interés corriente, según certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.



ARTÍCULO 5o. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D. C. a los 26 FEB: 1998.

CARLOS MUÑOZ

Director



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo